



ORDENANZA No. GADMCSHFD-CM-2024-0004-O

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sociedad contemporánea, el trabajo desempeña un papel fundamental como el eje central de ciudadanía social. A través del trabajo, no solo se generan los ingresos necesarios para cubrir las necesidades básicas y alcanzar una calidad de vida digna, sino que también desempeña un papel crucial en la construcción de la identidad individual y colectiva, así como en la articulación de la vida social.

En ese sentido, la sociedad del trabajo es un elemento clave para el desarrollo sostenible, la transición climática y el bienestar social, a la vez que contribuye al crecimiento económico de las naciones al impulsar la producción y la inversión.

El trabajo desempeña un papel fundamental en la integración social, generando equilibrio y contribuyendo a la composición de las relaciones entre el capital y el trabajo. A lo largo de la historia ha sido una fuerza unificadora que ha permitido a las sociedades desarrollarse y progresar, al ser un medio para generar riqueza, superar barreras sociales y promover la inclusión de grupos tradicionalmente marginados. El sistema de intervención jurídico laboral se edificó a partir de la tutela de la parte débil de la relación sustancial como pacificador social y mecanismo de redistribución de riqueza.

El GAD Municipal del cantón Shushufindi, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LA CONTRATACIÓN DEL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS RESIDENTES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, misma que se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 571, 5 de noviembre de 2021, misma contiene disposiciones que en la actualidad deben ser reformadas para la correcta aplicabilidad y protección de la mano de obra local.

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LA CONTRATACIÓN DEL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS RESIDENTES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 47 de la Carta Magna, prescribe que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo el derecho al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas;



Que, el artículo 66 del mismo cuerpo legal, numeral 17, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, (...), así como también el derecho a la libertad de trabajo, ya que nadie puede ser obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley;

Que, por mandato constitucional en su artículo 100, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos; en armonía con el artículo 303 del COOTAD, que para el ejercicio de esta participación se organizarán demás instancias que promuevan la ciudadanía;

Que, el artículo 259 de la Carta Magna, señala que, en aras de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 7 del COOTAD, prescribe lo siguiente: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las atribuciones del concejo municipal, “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; así como también “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Que, el artículo 309 del COOTAD, determina que todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley;

Que, el Artículo 329 establece. - Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin;

Que, el artículo 330 de la misma norma establece. - Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición;

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten,

Cerca de ti!



reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 245, 21 de mayo 2018, se publicó la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA;

Que, en el Suplemento N.º 488 del Registro Oficial, de fecha 30 de enero de 2024, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA, que tiene por objeto: “Art. 1.- Regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas y la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres; estableciendo políticas, lineamientos y normativas especiales que garanticen la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de brechas de desigualdades y exclusión, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad, la plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del Sumak Kawsay, y de desarrollo sostenible”;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA, señala: “Para los fines contemplados en esta Ley, por sus particularidades biofísicas, socioculturales, ambientales, económicas y geopolíticas, se constituye la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales a nivel regional, y contar con una planificación integral específica, en base a la planificación nacional a la cual deben regirse los gobiernos autónomos descentralizados y la autoridad competente de la circunscripción territorial amazónica. Se garantizará la formulación participativa del Plan Integral para la Amazonia, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran”;

Que, el Art. 41, de la Ley en mención señala: “*Se instituye el régimen laboral y de provisión de bienes y servicios al que se sujetan en el ámbito de sus actividades y competencias, todas las instituciones públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica*”;

Que, el Art. 41.1 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA, señala: *Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Amazónica, contratarán de manera obligatoria a residentes permanentes en no menor del 80% de sus nóminas para la ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida en la misma.*



Del 80% de la nómina de residentes permanentes de la región amazónica que están obligados a ser contratadas por las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Amazónica, su 100% se distribuirá de la siguiente manera:

a) El 60% de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes permanentes amazónicos con criterio de prelación en la zona de influencia directa, parroquial y cantonal que será justificada por el empleador ante el ente rector nacional de trabajo y las organizaciones populares de cada sector, considerando inclusión de género, jóvenes, nacionalidades y pueblos.

b) El 20% de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes permanentes amazónicos de la respectiva provincia en donde las empresas realizan su principal actividad económica; y,

c) El 20% restante de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes permanentes amazónicos de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Cuando se ejecuten obras o proyectos estratégicos en jurisdicciones provinciales limítrofes, se contratará la mano de obra local y la prestación de servicios en partes iguales; es decir, cada parroquia de influencia del proyecto será considerada para la contratación con orden de prelación local.

En este porcentaje estarán incluidos los contratados en teletrabajo, que también deberán ser residentes de la circunscripción especial amazónica para precautelar el empleo y el desarrollo local.

Todas las personas naturales y jurídicas, nacionales, extranjeras y mixtas cumplirán con los principios de equidad de género a fin de garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso de empleo preferente.

El incumplimiento a esta disposición será causal de destitución de la máxima autoridad de la institución pública o empresa pública, de conformidad con la normativa legal vigente; y a la entidad privada, se sancionará con multa de acuerdo a los ingresos anuales con los parámetros siguientes:

Personas naturales:

De: 0 a 200.000 USD, 1 SBU (salario básico unificado);

De 200.001 a 400.000 USD. 3 SBU; y,

De 400.001 USD en adelante, 6 SBU.

Personas jurídicas:

De: 0 a 200.000 USD, 2 SBU;

De: 200.001 a 400.000 USD, 4 SBU;

De: 400.001 a 600.000 USD, 8 SBU;

De: 600.001 a 800.000 USD, 16 SBU;

De: 800.001 a 1.000.000 USD, 32 SBU;

De: 1.000.001 a 10.000.000 USD, 64 SBU;

De: 10.000.001 a 100.000.000 USD, 128 SBU; y,

De: 100.000.001 USD en adelante, 256 SBU.

Cerca de ti!



El ente rector del ramo una vez que se cumpla el debido proceso, procederá con la recaudación de los valores correspondientes los mismos que serán canalizados, a través del ente rector de finanzas, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del lugar donde se incumple la presente Ley.

La reincidencia por parte de las personas naturales o jurídicas será sancionada con el doble de los parámetros antes descritos”;

Que, el Art. 41.2 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA, señala: *“En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellas entidades de carácter privado que cuenten con empleados al amparo de la normativa laboral vigente con más de veinticinco (25) servidores, empleados o trabajadores según corresponda, bajo el principio de no discriminación y promoviendo acciones afirmativas, están en la obligación de contratar o nombrar a personas pertenecientes a los Pueblos y Nacionalidades de manera progresiva hasta llegar a un mínimo del 10% del total de servidores, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la composición laboral. La comprobación de la pertinencia se verificará con su derecho a la autodeterminación otorgado por la autoridad comunitaria o por el Consejo para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades”;*

Que, el Art. 41.3 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA, señala: *En todos los procesos de contratación pública y en todas las contrataciones realizadas por empresas públicas para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 80% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer al territorio específico en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia.*

Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41.1 de la presente Ley y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar de manera explícita y obligatoria en los respectivos contratos.

Las instituciones, empresas públicas o privadas que ejecuten alguna actividad en la Circunscripción, se dedicarán exclusivamente al giro específico de su negocio. Obligatoriamente deberán contratar o subcontratar bienes o servicios en la zona con prelación local, cantonal, provincial o regional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), deberá efectuar el análisis y control de los procesos de contratación pública en la CTEA a través de la implementación de mecanismos y alertas de seguimiento y cumplimiento; y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio para los contratistas, así como poner en conocimiento de la Secretaria Técnica de la CTEA y la Contraloría General del Estado en caso de existir incumplimiento, a fin de que se sigan las acciones pertinentes.



El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) deberá atender las consultas y requerimientos dentro del ámbito de sus competencias en la zona, esto de acuerdo con el principio de descentralización. Fomentará, además, cursos de capacitación y desarrollo de pliegos a fin de que las pequeñas, medianas empresas y emprendimientos de la CTEA puedan elaborar y diseñar los pliegos para acceder a los concursos.

El incumplimiento a esta disposición será causal de destitución de la máxima autoridad de la institución pública o empresa pública, de conformidad con la normativa legal vigente; y a la entidad privada, se sancionará con multa de acuerdo a los ingresos anuales con los parámetros siguientes:

Personas naturales:

*De: 0 a 200.000 USD, 1 SBU (salario básico unificado);
De 200.001 a 400.000 USD. 3 SBU; y,
De 400.001 USD en adelante, 6 USD.*

Personas jurídicas:

*De: 0 a 200.000 USD, 2 SBU;
De: 200.001 a 400.000 USD, 4 SBU;
De: 400.001 a 600.000 USD, 8 SBU;
De: 600.001 a 800.000 USD, 16 SBU;
De: 800.001 a 1.000.000 USD, 32 SBU;
De: 1.000.001 a 10.000.000 USD, 64 SBU;
De: 10.000.001 a 100.000.000 USD, 128 SBU; y,
De: 100.000.001 USD en adelante, 256 SBU.*

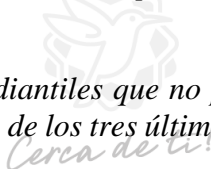
El ente rector del ramo una vez que se cumpla el debido proceso, procederá con la recaudación de los valores correspondientes los mismos que serán canalizados, a través del ente rector de finanzas, a la entidad contratante para que promueva otras obras, bienes o servicios para la zona explotada.

La reincidencia por parte de las personas naturales o jurídicas será sancionada con el doble de los parámetros antes descritos.

Que, la Disposición General Tercera, de la Norma antes invocada señala: *Serán considerados como residentes amazónicos los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción.*

Los documentos públicos que justifican la calidad de residentes amazónicos son la cédula de identidad o la partida de nacimiento donde conste que el titular nació dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; o las papeletas de votaciones o certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en las que conste haber estado empadronado su titular en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en los tres últimos procesos electorales.

Para el caso de las juventudes estudiantiles que no puedan cumplir con el requisito de la certificación o papeletas de votación de los tres últimos procesos electorales se considerará





la certificación de haber cursados sus estudios en los establecimientos de educación inicial, básica o bachillerato, públicos o privados radicados dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA, determina: *“En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 80% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecerá la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia.*

Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41.3 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos”.

Que, el 29 de abril de 2024, la Ministra del Trabajo, emitió el Acuerdo Ministerial N° MDT-2024-060, que expide la Norma Técnica para la Aplicación del Derecho al Empleo Preferente Establecido en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2024-060, que expide la Norma Técnica para la Aplicación del Derecho al Empleo Preferente Establecido en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: *Artículo 1. Del objeto. La presente norma técnica tiene por objeto regular la aplicación del derecho al empleo preferente cuya finalidad es la inclusión de las personas nacidas o residentes amazónicas o pertenecientes a pueblos y nacionalidades de la Amazonía para la contratación laboral de acuerdo con lo definido en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, definiendo el derecho al acceso preferente establecido en la literal e) del artículo 3 y en los artículos 41, 41.1, 41.2 y Disposición General Tercera de la mencionada ley”;*

Que, el Art. 4 de la citada Norma, señala: *Artículo 4. Del empleo preferente. A fin de garantizar el pleno derecho al acceso al empleo preferente en la circunscripción territorial amazónica, las personas determinadas en el ámbito de aplicación de esta norma técnica, deberán contratar a residentes amazónicos, salvo la excepción prevista en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*

Que, el Concejo Municipal del cantón Shushufindi, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LA CONTRATACIÓN DEL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS RESIDENTES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, misma que se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 571, 5 de noviembre 2021, instrumento legal de aplicación local, que debe ser adecuada a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA;

Cerca de ti!



Que, el Art. 24, de la Ley Orgánica de las Juventudes señala: Porcentaje de contratación obligatoria.- El Estado regulará la contratación obligatoria de al menos el 10% de personas jóvenes de la nómina total de trabajadores y servidores en instituciones públicas y privadas, sin perjuicio del porcentaje de personas con discapacidad previsto en la ley de la materia.

Las personas jóvenes para su primer empleo que no acrediten experiencia laboral previa, la empresa pública o privada no exigirá este requisito.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi, en ejercicio de las atribuciones y facultad normativa conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD y la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, considera necesario crear un marco jurídico que armonice con las normas ya existentes, en virtud de ello, resuelve expedir la siguiente Ordenanza denominada:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LA CONTRATACIÓN DEL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS Y LOS RESIDENTES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.

Art. 1. – Se incorpora un Art. Innumerado mismo que indicará:

Art. Innumerado. - . Sustitúyase en todo el texto de la ordenanza: “Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, Por: “Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Art. 2. - En el Art. 1 luego de la frase “*Cantón Shushufindi*”, increméntese el siguiente texto: “*por parte de las entidades que forman parte del sector público contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República, personas naturales y jurídicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Shushufindi*”.

De tal forma que la disposición legal, señale:

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular y garantizar la aplicación del derecho al empleo preferente y la inclusión laboral, así como la contratación de bienes y servicios a las personas residentes en el Cantón Shushufindi, ***por parte de las entidades que forman parte del sector público contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República, personas naturales y jurídicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Shushufindi.***

Art. 3.- En el Art. 2 que trata del ámbito de aplicación, elimínese el siguiente texto: *para las entidades que forman parte del sector público contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República, personas naturales y jurídicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Shushufindi.*

Cerca de ti!



De igual forma increméntese la siguiente frase: *e inmediata dentro de la jurisdicción del cantón Shushufindi.*

De tal forma que el artículo en mención señale:

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria e inmediata dentro de la jurisdicción del cantón Shushufindi.

Art. 4. – Se reestructura el contenido del artículo 3 que trata de los principios, por el siguiente:

Art. 3.- Principios. - La presente ordenanza se rige a los principios de; *derecho al acceso preferente (a la contratación de la mano de obra local calificada y no calificada, bienes y servicios) reconocimiento, equidad y justicia.*

Derecho al acceso preferente. - *Las y los ciudadanos residentes en el cantón Shushufindi, tiene el derecho al acceso de empleo preferente y a proveer los bienes y servicios que se requieran dentro del mismo, sin perjuicio del reconocimiento legal de la circunscripción territorial amazónica.*

Reconocimiento. - *Reconocimiento del derecho al empleo, bienes y servicios preferente con accesibilidad para las y los ciudadanos del cantón Shushufindi.*

Equidad. - *Garantizar el derecho al empleo, bienes y servicios preferente respetando vulnerabilidad, equidad de género, territorialidad e inclusión.*

Justicia. - *Respeto del ordenamiento jurídico que rige a la presente ordenanza para el acceso al empleo y la contratación de bienes y servicios preferente.*

Art. 5. – Sustitúyase el **Art. 4.** por el siguiente:

Art. 4. – Definición de la mano de obra calificada. - *Será considerado como personal calificado quien cuente con un nivel de especialización mediante un título profesional, técnico o una certificación por competencias laborales, que acredite las características, destrezas o perfiles ocupacionales solicitados por la persona natural o jurídica requirente.*

Art. 6. – Sustitúyase el inciso segundo del Art. 6 por el siguiente:

La residencia será acreditada con los requisitos previstos en los Arts. 7 y 8 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2024-060, emitida por el Ministerio de Trabajo, en concordancia con lo determinado en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así como el Reglamento de la citada ley.

De tal forma que el indicado artículo señale:

Art. 6.- Definición de Residentes en el Cantón Shushufindi. - Se entiende aquellas personas que han nacido en el cantón Shushufindi, aquellos que han residido ininterrumpidamente por lo menos durante los últimos seis años, o que hayan estado empadronados los últimos tres procesos electorales en Shushufindi.

Cerca de ti!



La residencia será acreditada con los requisitos previstos en los Arts. 7 y 8 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2024-060, emitida por el Ministerio de Trabajo, en concordancia con lo determinado en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así como el Reglamento de la citada ley.

Art. 7.- Se sustituye el contenido del Art. 8 que trata del porcentaje de la contratación de la mano de obra local, por el siguiente:

Art. 8.- Contratación de la mano de obra local. – *Las personas naturales y jurídicas determinadas en el Art. 1 de la presente Ordenanza que realicen sus actividades en la jurisdicción del cantón Shushufindi, contratarán de manera obligatoria a residentes permanentes en no menor del 80% de sus nóminas para la ejecución de actividades, entendiéndose mano de obra calificada y no calificada, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida en la misma, de la misma manera el porcentaje antes indicado se debe cumplir para la contratación de bienes y servicios.*

Art. 8. – Se reestructura el contenido del Art. 10 por el siguiente:

Art. 10.- En el evento que no exista la mano de obra calificada requerida dentro de la jurisdicción del cantón Shushufindi, debidamente comprobada por la **Comisión Especial de Veeduría y la Autoridad Competente**, una vez agotado el procedimiento, **las entidades que forman parte del sector público contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República, personas naturales y jurídicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Shushufindi, (entendiéndose por jurisdicción a cada una de las parroquias y sus sectores)** solicitarán al Ministerio de Trabajo emita una certificación de la inexistencia de la misma, para la contratación específica, en cumplimiento a lo establecido en las normas técnicas respectivas. El procedimiento será supervisado por la Comisión Especial de Veeduría.

Este documento será el habilitante obligatorio para la suscripción del correspondiente contrato laboral o nombramiento posterior a la búsqueda de residentes.

Art. 9. - En el Art. 11, en la tercera línea, luego de la palabra Cantón, se elimina la palabra *Shushufindi*, luego de la frase: 51% de capital se incremente lo siguiente: **y empresas privadas**, de la misma manera, se reemplaza la frase *no menos el 70 %*, por la siguiente *“no menor del 80%”*.

De igual forma se incremente un inciso que señale:

El porcentaje de contratación de la mano de obra local, será distribuido de acuerdo a los parámetros contemplados en la presente Ordenanza.

De tal forma que el artículo señale:

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y todas las instituciones y empresas públicas, mixtas con el 51% de capital **y empresas privadas** que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón; en todos los procesos de contratación de obra, bienes o servicios incluidos los de consultoría, en la etapa



precontractual incluirán dentro de los términos de referencias una disposición, en la que conste que el adjudicatario de la obra deberá obligatoriamente realizar la contratación **no menor del 80%** de la mano de obra calificada y no calificada de las/los residentes en el cantón Shushufindi.

Y consecutivamente se incluirá una cláusula contractual para el cumplimiento de lo determinado en el inciso que antecede.

El porcentaje de contratación de la mano de obra local, será distribuido de acuerdo a los parámetros contemplados en la presente Ordenanza.

Art. 10. - En el Art. 12, se reemplaza la frase *artículo 2*, por la siguiente: *artículo 1*, de igual forma, se reemplaza la frase: *no menos el 70 %*, por la siguiente: ***no menos del 80% de los bienes, materiales y/o servicios***, en la parte final del artículo, luego de la frase: *se podrá adquirir fuera de la circunscripción del cantón Shushufindi*, se incrementa lo siguiente: ***en primer lugar, los cantones de la Provincia Sucumbíos y en el evento de no existir, podrá adquirirlos en las demás provincias de la circunscripción territorial amazónica.***

De igual forma en el inciso final se incrementa la siguiente frase: ***dentro de la jurisdicción local por las condiciones de vida, entiéndase económica, social, ambiental por ser una zona especial.***

De manera que el Informe señale:

Art. 12.- Las personas naturales y jurídicas determinadas en el **Art. 1** de la presente ordenanza, para los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, el adjudicatario deberá obligatoriamente adquirir ***no menos del 80% de los bienes, materiales y/o servicios*** en la jurisdicción del cantón Shushufindi, en el evento de que no existan en la localidad los bienes y/o materiales requeridos, previo la autorización emitida por el Administrador del Contrato, Fiscalizador o quien haga sus veces y una vez que se ha demostrado fehacientemente la inexistencia de los bienes y/o materiales, se podrá adquirir fuera de la circunscripción del cantón Shushufindi, ***en primer lugar los cantones de la Provincia Sucumbíos y en el evento de no existir, podrá adquirirlos en las demás provincias de la circunscripción territorial amazónica.***

Debiendo los bienes y/o servicios ofertados en esta jurisdicción cantonal, estar acordes a los precios de mercado de la Región, como medida de protección para el oferente/consumidor, los expendedores de los bienes y/o servicios estarán sujetos de control conforme lo preceptúa los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor para de esta manera evitar cualquier práctica desleal que tienda a causar la especulación indiscriminada de precios, ***dentro de la jurisdicción local por las condiciones de vida, entiéndase económica, social, ambiental por ser una zona especial.***

Art. 11. - En el Art. 13, literal a) se reemplaza la frase: *no menos 70%* por: ***no menos del 80%***, de igual forma en el literal b). luego de palabra cantón se incrementa *Shushufindi*, se reestructura el literal c)

De tal forma que el indicado artículo conste:

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en los procesos de contratación, a través del Director/a Financiero a más de los requisitos determinados en la ley, previo al pago de las planillas en los contratos de ejecución de obras,



adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, deberá exigir como requisitos:

- a) Presentar el detalle documentado de las personas contratadas a fin de determinar el cumplimiento de la contratación de **no menos del 80%** de la mano de obra calificada y no calificada de las/los residentes en el cantón Shushufindi.
- b) Anexar los justificativos en el que se demuestre fehacientemente la adquisición de los servicios, bienes y/o materiales en el cantón *Shushufindi* o en su defecto en el caso de comprobarse la inexistencia en el mercado local, deberá adjuntar la autorización emitida por el Administrador del Contrato y/o responsable, para requerir dichos servicios, bienes y/o materiales fuera del cantón Shushufindi.
- c) Anexar los justificativos que demuestren *fehacientemente* estar al día con *los pagos a los proveedores de bienes y servicios den cantón; y, con* las obligaciones patronales, en el que incluirán los haberes laborales, pago al IESS y demás beneficios de ley.

Art. 12. – Se reforma el contenido íntegro del Artículo 15, por el siguiente:

Art. 15.- Derecho al empleo preferente sin experiencia y la inclusión laboral. - Las empresas públicas, mixtas y privadas que cuenten con una nómina mayor a 25 personas y que estén contempladas en el *Art. 1* de esta ordenanza, cuando requieran contratar mano de obra calificada, incluirán en sus requerimientos al menos el **10 %** de su nómina de empleados o trabajadores sin experiencia laboral para la ejecución de sus proyectos; para ello la empresa en cumplimiento a la norma técnica deberá garantizar su previa capacitación, y promover un proceso de evaluación que garantice el derecho al trabajo y la responsabilidad del cargo a asignarle.

Art. 13. - En el Artículo 16 se reestructura de la siguiente manera:

Art. 16.- Inclusión laboral para pueblos y nacionalidades. - Las instituciones *públicas, mixtas y privadas* que cuenten con más de (25) veinticinco *servidores/as, trabajadores/as o empleados/as*, según corresponda, están en la obligación de contratar o nombrar personas pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades, de manera progresiva, hasta un mínimo del 10% de la totalidad de las contrataciones, bajo cualquier tipo de régimen y modalidad laboral que mantenga la persona natural o jurídica contratante, asignados a la Circunscripción de conformidad a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que reforma a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 14. – Se reforma el contenido del Art. 17, por el siguiente:

Art. 17. – Preferencia laboral inclusiva. - *Las empresas públicas, mixtas y privadas que cuenten con una nómina mayor a 25 personas y que estén contempladas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligadas a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores;*



proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Cuando se trate de empleadores que tengan relación contractual directa con el GAD Municipal de Shushufindi, el cumplimiento de esta obligación estará contemplado en los términos de referencia y en el respectivo contrato.

Art. 15. - Se reforma el contenido del Art. 18 por el siguiente:

Art. 18.- Preferencia laboral en la zona de influencia directa. – Las personas naturales o jurídicas reguladas en el ámbito de esta normativa que realicen sus actividades en la jurisdicción cantonal contratarán obligatoriamente la mano de obra calificada y no calificada a través de la Plataforma designada por el Ministerio de Trabajo para la selección y contratación de personal, del 80 % de los residentes del cantón Shushufindi, su 100 %, se distribuirá de la siguiente forma:

- 1) El (50%) de los residentes de la zona de influencia directa.*
- 2) 10% de las comunidades cercanas.*
- 3) 10% de la Parroquia en donde se ejecute la obra; y,*
- 4) El (30%) de Shushufindi Central.*

En el evento de que no exista el porcentaje de la mano de obra calificada y no calificada en las zonas de influencia directa, comunidades cercanas o Parroquia en donde se ejecuta la obra, debidamente comprobada, dicho porcentaje se aplicará en primer lugar a nivel cantonal, en segundo lugar, a nivel Provincial y el tercer lugar a los ciudadanos residentes permanentes amazónicos de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Si la obra se ejecuta en la Parroquia de Shushufindi Central se aplicará el mismo procedimiento, a excepción del numeral 4, en la cual dicho porcentaje se distribuirá a nivel de las Parroquias Rurales.

Art. 16. – Se reestructura el contenido del Art. 19, por el siguiente:

Art. 19.- Preferencia de bienes y servicios de la zona de influencia directa. - Las personas naturales o jurídicas **con capital mixto o extranjeras** reguladas en el ámbito de esta normativa que realicen sus actividades en la jurisdicción cantonal, contratarán preferentemente a las/los residentes que presten sus bienes y servicios legalmente constituidos dentro de la zona de influencia directa, **en el evento que no existan los bienes y servicios dentro de la zona de influencia directa, se aplicará el siguiente principio: En primer lugar se dará preferencia a la Parroquia donde se ejecute el proyecto, en segundo lugar al cantón en general, en tercer lugar a la Provincia; y, en cuarto a las demás provincias de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;** para ello, los costos deberán guardar relación a los residentes en el cantón, guardando coherencia a la Ley Orgánica de defensa del consumidor.

Cuando se trate de empleadores que tengan relación contractual directa con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, el cumplimiento de este beneficio deberá estar contemplado en los términos de referencia y en la parte contractual que legaliza la relación de dependencia y será validado documentadamente previo pago de planilla.

Cerca de ti!



Art. 17. - En el Art. 20 se reemplaza la frase *En amparo a la protección del*, por la siguiente frase: *A fin de proteger*, de igual forma se incrementa lo siguiente: *y la contratación de bienes y servicios*.

De tal forma que el artículo señale:

Art. 20.- De la comisión especial de veeduría. – ***A fin de proteger*** el derecho al trabajo **y la contratación de bienes y servicios** para las y los residentes del cantón Shushufindi, crease la comisión especial de veeduría de la contratación del empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de las y los residentes del cantón Shushufindi, la misma que tendrá deberes y atribuciones.

Art. 18. – En el Art. 21, se reemplaza la frase: *tendrá un periodo de actuación de un año*, por: *tendrá un periodo de actuación de dos años*, de igual forma se reforma el contenido de los literales a), b) d) e) y f), adicionalmente se incrementan 3 literales.

En consecuencia, la citada disposición señalará:

Art. 21.- Conformación de la comisión especial de veeduría de la contratación del empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de las y los residentes del cantón Shushufindi. - La conformación de la comisión especial será promovida por la alcaldía del cantón Shushufindi a través de un proceso de participación ciudadana, misma que tendrá un periodo de actuación de **dos años**, debiendo ser reestructurado sus integrantes al final del periodo para el cual fueron electos/as y estará integrada de la siguiente manera:

- a) ***El Alcalde/sa o su Delegado, quien la presidirá.***
- b) El/la responsable de la ***Plataforma designada por el Ministerio de Trabajo para la selección y contratación de personal que se encuentre asentada en la localidad.***
- c) Un representante de la inspectoría de trabajo.
- d) ***Un representante*** de los Gobiernos Parroquiales o el suplente elegido de entre los presidentes de los Gad Parroquiales.
- e) Un ciudadano/a con su respectivo suplente designado en la asamblea local, de asociaciones y gremios jurídicamente legalizados constituidos en el cantón Shushufindi para la defensa de la contratación de la mano de obra local ***calificada y no calificada.***
- f) Un ciudadano/a con su respectivo suplente designado en la asamblea local, de asociaciones y gremios jurídicamente legalizados constituidos en el cantón Shushufindi ***y con sus nombramientos vigentes***, para la defensa de la contratación de los bienes y servicios.
- g) Un delegado del consejo cantonal de protección de derechos de las y los ciudadanos del cantón Shushufindi, quien cumplirá la función de secretario/a dentro de la comisión especial.
- h) Un representante con su respectivo suplente de los pueblos y nacionalidades.***
- i) Un representante con su respectivo suplente del sector Transporte legalmente constituido.***

Cerca de ti!



j) Un representante con su respectivo suplente de la Cámara de Comercio.

k) Un representante con su respectivo suplente del sector de Hotelería y Turismo del cantón.

Art. 19. - En el Art. 22 que trata de los Deberes de la comisión especial de veeduría, en el literal b) se reemplace la frase *Art. 2* por la frase *Art. 1*.

En el literal b), se reemplaza la frase: *literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica*, **por la siguiente:** *literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.*

Se reestructura el literal c), por el siguiente:

c) Observar que las entidades que forman parte del sector público y privado y que están sujetas en el **Art.1** de esta ordenanza utilicen obligatoriamente la **Plataforma designada por el Ministerio de Trabajo para la selección y contratación de personal, acorde a lo establecido en los Acuerdos emitidos por el ente rector de la materia**, único mecanismo institucional de verificación de cumplimiento de la obligación contenida en la Ley y que regula la norma de cumplimiento y su respectiva sanción.

En el literal d) que trata de la Rendición de cuentas de la Comisión, se determina que sea *cada seis meses* la comisión rendirán cuenta y no *al final de cada período*, de igual forma se incrementa la siguiente frase: ***para lo cual elaborarán un plan de trabajo y su cabal cumplimiento.***

De manera que la disposición señale:

Art. 22.- Deberes de la comisión especial de veeduría. - La comisión especial tendrá los siguientes deberes.

a) Asumir el rol ciudadano de cumplir y hacer cumplir los derechos consagrados en las normativas vigentes, en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas, sin fines de proselitismo político, beneficios personales o familiares o algún tipo de actos que no sean transparentes.

b) Coordinar con el ente rector del trabajo, controles en las entidades que forman parte del sector público y privado y que están sujetas en el **art. 1** de esta ordenanza, el cumplimiento del derecho al acceso preferente previsto en el **literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.**

c) Observar que las entidades que forman parte del sector público y privado y que están sujetas en el **Art.1** de esta ordenanza utilicen obligatoriamente la **Plataforma designada por el Ministerio de Trabajo para la selección y contratación de personal, acorde a lo establecido en los Acuerdos emitidos por el ente rector de la materia**, único mecanismo institucional de verificación de cumplimiento de la obligación contenida en la Ley y que regula la norma de cumplimiento y su respectiva sanción.

Cerca de ti!



d) Rendir cuentas de las acciones realizadas *cada seis meses, para lo cual elaborarán un plan de trabajo y su cabal cumplimiento.*

Art. 20. - En el Art. 23, al final del literal a) se incrementa el siguiente texto: *al amparo de lo determinado en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*”, de igual forma se reestructuran los literales b) y c) por los siguientes:

b) Vigilar que las entidades que forman parte del sector público y privado y que están sujetas en el **Art. 1** de esta ordenanza, en los concursos de méritos y oposición o en los procesos de selección de personal deberán cumplir con la **Norma Técnica para la Aplicación del Principio de Empleo Preferente Establecido en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, emitida por el ente rector de la materia.**

c) Denunciar *ante las autoridades competentes* los actos de corrupción en los procesos de selección de personal **contratación de bienes y servicios, como también el incumplimiento de la presente ordenanza**, así como denunciar a los inspectores del ministerio de trabajo por el no cumplimiento de su deber y atribución en su puesto de trabajo.

Se incrementa un literal, mismo que indicará:

d) Vigilar que las entidades que forman parte del sector público y privado, y que están sujetas en el Art. 1 de esta Ordenanza, en los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, cumplan a cabalidad con lo establecido en el Art. 41.3 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Territorial Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.

De manera que el citado artículo señale:

Art. 23.- Atribuciones de la comisión especial de veeduría. - La comisión especial tendrá las siguientes atribuciones designadas por los derechos constitucionales:

a) Coordinar con el ente rector del trabajo las visitas de veedurías para constatar el cumplimiento de esta norma; para ello se otorga la atribución de solicitar toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de la información registrada en el sistema Único de Trabajo (SUT) y Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SITH), además de las planillas de aportes del Instituto de seguridad social (IESS), **al amparo de lo determinado en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

b) Vigilar que las entidades que forman parte del sector público y privado y que están sujetas en el **Art. 1** de esta ordenanza, en los concursos de méritos y oposición o en los procesos de selección de personal deberán cumplir con la **Norma Técnica para la Aplicación del Principio de Empleo Preferente Establecido en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, emitida por el ente rector de la materia.**

c) Denunciar *ante las autoridades competentes* los actos de corrupción en los procesos de



selección de personal **contratación de bienes y servicios, como también el incumplimiento de la presente ordenanza**, así como denunciar a los inspectores del ministerio de trabajo por el no cumplimiento de su deber y atribución en su puesto de trabajo.

d) Vigilar que las entidades que forman parte del sector público y privado, y que están sujetas en el Art. 1 de esta Ordenanza, en los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, cumplan a cabalidad con lo establecido en el Art. 41.3 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Territorial Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Art. 21. – Después del Art. 23 se incremente un artículo innumerado que indicará:

Art. Inumerado. – Pérdida de la calidad de integrante de la comisión especial de veeduría. – Los integrantes de la Comisión Especial de Veeduría, perderán su calidad por las siguientes causas:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Haber Cumplido el tiempo por el cual fue electo.
- d) Por revocatoria en caso de actuar en representación de alguna asociación o gremio.
- e) Incumplimiento de sus atribuciones.
- f) Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor.
- g) Tráfico de influencia; y,
- h) Proselitismo político

Art. 22. - En el Art. 24, en la línea 7, se reemplaza la palabra *informe*, por *denuncia*.

De tal forma que el articulado señale:

Art. 24.- En caso de incumplimiento a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza por parte de las empresas que forman parte del sector público, personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Shushufindi; la comisión especial de veeduría de la contratación del empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de las/los residentes del cantón Shushufindi, tendrá la facultad plena para remitir la **denuncia** debidamente motivada con los anexos respectivos al Ministerio de Trabajo, para que proceda a realizar las acciones administrativas legales pertinentes.

Art. 23.- Se reforma el contenido del Art. 25, por el siguiente:

Art. 25.- Del derecho a la capacitación. Con el afán de garantizar el derecho al trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, mantendrá anualmente, programas y proyectos de capacitación continua, para mejorar las hojas de vida de las/los residentes del cantón Shushufindi, para ello cada año en la aprobación de la ordenanza presupuestaria el concejo municipal garantizará una partida con recursos para este fin, garantizado el principio de autonomía y de los fines de la ley estipulada en el art. 4 literal f) del ley reformativa a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, para lo cual se autoriza a la máxima autoridad



del ejecutivo de este nivel de Gobierno suscribir todo tipo de contrato administrativo, acto administrativo y de simple administración para el cumplimiento de este fin.

Art. 24. – Se reforma el contenido del Art. 26, por el siguiente:

Art. 26. – *Plataforma designada por el Ministerio del Trabajo.* – *Con el objeto de regular la aplicación de las normas contempladas en la presente ordenanza, el GAD Municipal del cantón Shushufindi, mediante convenio con el ente rector del trabajo, mantendrá una oficina que preste el servicio para la selección y contratación de personal.*

Art. 25. - En el Art. 28, se reemplace la frase: Plataforma Socio Empleo (SE), por: *Plataforma designada por el Ministerio de Trabajo para la selección y contratación de personal*

De tal forma que el artículo señale:

Art. 28.- Obligaciones puntuales. - Toda persona natural o jurídica, que ejecute su actividad económica dentro del territorio del cantón Shushufindi, estará obligado a registrarse como empleador en la **Plataforma designada por el Ministerio de Trabajo para la selección y contratación de personal**, requisito que deberá estar impuesto en los términos de referencia, para el proceso de contratación, así como la obligatoriedad de contratar la nómina para el desarrollo de dicha actividad a través del sistema de la **Plataforma designada por el Ministerio de Trabajo para la selección y contratación de personal**, para la ejecución de los proyectos que se desarrollen dentro del cantón Shushufindi.

Art. 26. – Se reforma el **Art. 29** por el siguiente:

Art. 29.- Sanciones.-En caso de incumplimiento a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza por parte de las empresas que forman parte del sector público, personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Shushufindi; **La Comisión especial de veeduría** de la contratación del empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de las/los residentes del cantón Shushufindi, tendrá la facultad plena para remitir la denuncia debidamente motivada con los anexos de pruebas respectivos al Ministerio del ramo, para que proceda con las sanciones establecidas dentro del Art. 41.1 y 41.3 del **Proyecto De Ley Orgánica Reformatoria A La Ley Orgánica Para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica Unificado**.

En caso específico que se trate del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi o sus unidades adscritas, además de la denuncia remitida al ministerio del ramo, se remitirán una copia de la misma a la comisión de fiscalización del concejo municipal, para el cumplimiento de sus funciones y procedimiento legales pertinentes.

En la disposición Especial Única, se la reemplace por primera, de igual forma luego de la Frase: Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se incremente lo siguiente **“Con su respectiva Reforma”**, de manera que la citada disposición señale:

Art. 27. – Después del **Art. 29** Se incrementa un artículo que señalará:

Cerca de ti!



Art.30 Sanciones a proveedores y contratistas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y sus unidades adscritas sancionarán a todas las personas naturales o jurídicas que tengan relación contractual con la institución dentro de los contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría; para ello incluirá dentro de la cláusula del Contrato Denominada Multas, una disposición que determine al contratista que incumpla con los las disposiciones establecidas en esta ordenanza con una multa establecida de acuerdo a los ingresos anuales con los parámetros siguientes:

Personas naturales:

De: 0 a 200.000 USD, 1 SBU (salario básico unificado);

De 200.001 a 400.000 USD. 3 SBU; y,

De 400.001 USD en adelante, 6 SBU.

Personas jurídicas:

De: 0 a 200.000 USD, 2 SBU;

De: 200.001 a 400.000 USD, 4 SBU;

De: 400.001 a 600.000 USD, 8 SBU;

De: 600.001 a 800.000 USD, 16 SBU;

De: 800.001 a 1.000.000 USD, 32 SBU;

De: 1.000.001 a 10.000.000 USD, 64 SBU;

De: 10.000.001 a 100.000.000 USD, 128 SBU; y,

De: 100.000.001 USD en adelante, 256 SBU.

La multa se concretará dentro del pago de planillas; previo informe del administrador del contrato y fiscalizador siempre y cuando no existan los respectivos justificativos y autorización que establece el artículo 12 de la presente normativa.

La reincidencia por parte de las personas naturales o jurídicas será sancionada con el doble de los parámetros antes descritos.

Art. 28. - Se incrementan tres disposiciones especiales que indicarán:

DISPOSICIONES ESPECIALES

SEGUNDA. – El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de las entidades que forman parte del sector público contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República, personas naturales y jurídicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Shushufindi, será sancionada por la Autoridad Competente, de conformidad a las normas determinadas en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA.

TERCERA. - Las demás disposiciones contenidas en la ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LA CONTRATACIÓN DEL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS RESIDENTES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI,

Cerca de ti!



publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 571, 5 de noviembre de 2021, se entenderán que se encuentran totalmente vigentes.

CUARTA. - Para la conformación de la Comisión de Veeduría la Máxima Autoridad de este nivel de gobierno, expedirá la respectiva resolución administrativa que norme el procedimiento.

Art. 29.- Se incremente una disposición transitoria, misma que indicará:

SEGUNDA.- En el término de 60 días, contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial de la presente reforma a la ordenanza que regula y garantiza la contratación del empleo y la contratación de los servicios a los residentes del cantón Shushufindi, el GAD Municipal del cantón Shushufindi, realizará las acciones pertinentes para la conformación de la comisión especial de veeduría ciudadana, quienes acreditarán su calidad de tal, mediante una credencial donde se establezca el periodo de actuación de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 23 días del mes de mayo del 2024.

Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA DEL GADMCSHFD

Lic. Mercedes Castillo Paladines
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL
GADMCSHFD**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General Encargada del Conejo Municipal del Cantón Shushufindi **certifica:** Que la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LA CONTRATACIÓN DEL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS Y LOS RESIDENTES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días 16 y 23 de mayo del 2024, en primero y segundo debate respectivamente; y, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la misma se remite a la oficina de Alcaldía, en original y dos copias para su correspondiente sanción.

Shushufindi, 27 de mayo del 2024





Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA GENERAL (E) DEL GADMCSHFD

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 27 de mayo del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA GENERAL (E) DEL GADMCSHFD

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. – Shushufindi, 30 de mayo de 2024.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LA CONTRATACIÓN DEL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS Y LOS RESIDENTES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación conforme a la disposición final del presente instrumento legal. Shushufindi, **30** de mayo del 2024.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE**

Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA DEL GADMCSHFD

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la disposición final de la presente instrumento legal la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LA CONTRATACIÓN DEL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS Y LOS RESIDENTES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**, la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, 04 de junio del 2024.- **LO CERTIFICO**.

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA GENERAL (E) DEL GADMCSHFD

